

Bogotá D.C., 2024-10-22
Concepto Jurídico N°0018-OFJU-DG-2024

Doctor
ERIKA LEMOS MENA
Presidente
Comité de Convivencia y Conciliación Laboral del Nivel Central
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
convivencia@medicinalegal.gov.co
erika.lemos@medicinalegal.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Solicitud de concepto jurídico allegado mediante comunicación electrónica el 26 de septiembre de 2024 «Oficio N°031-CCCL-NC-INMLCF-2024».

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La doctora Erika Lemos Mena, en calidad de Presidente del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral solicita la emisión de un concepto jurídico con ocasión a los siguientes hechos:

«(...) nos dirigimos a usted, para solicitar amablemente apoyo jurídico, en relación con:

1. Requerimiento remitido por una quejosa “... *me permito solicitar las copias de las actas y grabaciones correspondientes a los espacios de diálogo establecidos en la No. 652 de 2012, en los cuales hayan participado tanto la suscrita como las personas que he convocado...*” ¿**Las grabaciones** de los conversatorios individuales, conjuntos y otros testimoniales, llevados a cabo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento DG-A-P- 124 GESTIÓN DE QUEJAS POR ACOSO LABORAL, se pueden suministrar a la quejosa?
2. Si un miembro del Comité, realiza salvamento de voto (por alguna causal) en un caso abordado; ¿*Este puede opinar o emitir cualquier juicio con relación al caso abordado, teniendo en cuenta ese salvamento de voto en el caso abordado?* (...).

II. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con la solicitud de concepto, el problema jurídico se contrae a la resolución de dos (2) interrogantes, así:

- 2.1.- El Comité de Convivencia y Conciliación Laboral, puede entregar copias de las actuaciones que se han generado en los asuntos de su competencia, a quien actúe como víctima?
- 2.2.- Sí una vez proferido un salvamento de voto por alguno de los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral, es posible que éste nuevamente emita juicios de valor frente a ese mismo caso?



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04 Página 2 de 3

III. CONSIDERACIONES

3.1.- El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dispuso:

«(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)» -

3.2.- El artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, señala lo siguiente:

«(...) 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo (...)» -

3.3.- Las Resoluciones N°000449 de 2012¹ en su artículo 10 y 000725 de 2022² en su artículo 7 establecieron las funciones del Comité de Convivencia Laboral en el INML CF.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

En aras de dar respuesta al primer interrogante planteado, ha de precisarse que artículo 1° de la Ley 1010 de 2006, hace referencia a que las actuaciones de acoso laboral son de carácter reservado, pues propenden por la protección de la intimidad y la honra de quienes comparten un mismo ambiente laboral, ya sea en una institución carácter público o privado e independientemente se trate de la víctima o del sujeto activo del acoso.

Por su parte, el párrafo del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015³, dispuso:

«(...) PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3⁴, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información (...)».

Conforme a la normatividad enunciada, se tiene que las actuaciones que se han generado desde el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral del INML CF, con relación a un caso concreto adquieren el carácter de información reservada. Sin embargo, el titular de la misma es el único facultado para solicitarla, en este caso la víctima o el sujeto activo del acoso, pueden

¹ Por la cual se deroga lo Resolución número 000323 del 24 de mayo de 2012 relacionada con la conformación del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, su reglamento, funcionamiento y otras disposiciones

² Por la cual se actualiza la conformación, reglamento y funcionamiento y se dictan otras disposiciones sobre el Comité de Convivencia Laboral en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

³ «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»

⁴ 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

solicitar copias de la actuación adelantada y por ello no existiría algún tipo de irregularidad en entregar el material solicitado.

Ahora bien, revisadas las resoluciones 000449 de 2012, 000725 de 2022 y el procedimiento DG-A-P-124 Gestión de queja por acoso laboral, en ninguno de sus apartes se contempla que los integrantes en sus decisiones puedan hacer salvamento de voto.

Sin embargo, para absolver su inquietud se consulta el diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española define al salvamento de voto de la siguiente manera: «Opinión de un magistrado en un tribunal colegiado que no está de acuerdo con el resto de los magistrados, donde expone las razones por las cuales no comparte la decisión de la mayoría y dicha opinión forma parte de la resolución, la cual debe firmar (...)».

De acuerdo con la anterior definición, quien emitió un salvamento de voto y se apartó de las decisiones adoptadas por la mayoría, expresó las razones que motivaron su inconformismo, no se le puede coartar su derecho subjetivo a la libre expresión, pese a no estar de acuerdo con la decisión mayoritaria.

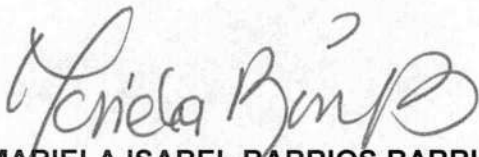
V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

De acuerdo con el análisis que precede, la víctima o el sujeto activo del acoso en ejercicio del derecho de petición, le asiste la garantía de solicitar las copias de las actuaciones que frente a su caso se susciten al interior del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral del INML CF.

El trámite de los salvamentos y aclaraciones de voto, aún no han sido reglamentados en Comité de Convivencia y Conciliación Laboral del INML CF, pero sí alguno de sus miembros emitió un salvamento de voto y expresó las razones de disenso le debe ser respetada al interior del mismo su opinión frente al caso debatido.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe de Oficina Jurídica (E)

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Elaboró:	Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica		2024-10-22
Revisó:	Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe (E) Oficina Jurídica		2024-10-22
Aprobó:	Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe (E) Oficina Jurídica		2024-10-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			